

**Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en el recurso administrativo n.º 3671/01.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 24 de abril de 2003, adoptada por la Subsecretaría del Departamento en el expediente número 3671/01.

«Examinado el recurso de alzada formulado por D. Pedro Sánchez Ayala, contra Resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, de fecha 10 de julio de 2001, que le sancionaba con multa de 250.000 ptas. (1.502,53 €) por obstrucción a la labor inspectora al no enviar los discos del tacógrafo, requeridos formalmente, infringiendo el art. 140.e) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (expte. IC-01415/2001).

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio se levantó acta de infracción con fecha 11 de octubre de 2001 contra el ahora recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, en el que se han cumplido los trámites preceptivos, dictándose la resolución ahora recurrida.

Tercero.—Contra la expresada Resolución interpone el interesado recurso en el que niega los hechos imputados y alega lo que estima más conveniente a la defensa de sus pretensiones y solicita la revocación del acto impugnado.

Recurso este que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—El procedimiento se ajusta, en todas sus fases, a lo establecido en el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transporte a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Respecto a la alegación de la omisión del trámite de audiencia al interesado, ésta es conforme con lo dispuesto en el art. 212 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre y el art. 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, es decir, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que los aducidos por el interesado se podrá prescindir del trámite de audiencia. Además, en todo momento se han respetado los derechos del interesado en el expediente sancionador, tal como preceptúa el art. 135 de la Ley 30/1992, toda vez que el interesado formuló en su momento las oportunas alegaciones. Por tanto, no cabe admitir la indefensión cuando el hecho imputado no ha sufrido ninguna modificación a lo largo de la tramitación del expediente sancionador.

Segundo.—Asimismo, alega el recurrente la inaplicación del principio de proporcionalidad. Pero esta alegación no puede ser aceptada por falta de fundamento jurídico, ya que, calificados los hechos imputados como infracción muy grave a tenor de lo establecido en el artículo 140.e) de la Ley

16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el artículo 197.e) del Real Decreto 1211/1990, y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201 del citado Real Decreto, con multa de 230.001 a 460.000 ptas., teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio señalado, el órgano sancionador graduó la sanción limitándola a 250.000 ptas. (1.502,53 €). De tal manera que la resolución impugnada tiene en cuenta el principio de proporcionalidad de conformidad con lo establecido por reiterada jurisprudencia. En la s. de 8 de abril de 1998 de la Sala Tercera del TS (RJ 98/3453) se establece que «el órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la Ley señala.

Tercero.—Por último, en relación con la alegación de que no se le ha enviado el acta de infracción, lo cierto es que tal acta consta en el expediente, y su contenido se encuentra recogido en la notificación de denuncia.

Por lo demás, el derecho reconocido en el art. 35 de la Ley 30/1992, al que se refiere el recurrente, no es un derecho incondicionado, como ninguno de los demás derechos de los ciudadanos, sino que ha de ser ejercido en los términos necesarios para asegurar un correcto funcionamiento de los servicios públicos, a fin de asegurar que éstos puedan cumplir las finalidades de interés general que tienen encomendadas. Todo ello puede hacer necesario que el interesado debe personarse ante el órgano actuante para obtener copia de los documentos obrantes en el expediente, sin que la mera solicitud de remisión de los mismos sea suficiente para tener acceso a ellos.

En cualquier caso, no puede sostenerse que la falta de remisión ocasiona la nulidad de pleno derecho del procedimiento, por no tratarse de ninguna de las causas establecidas en el art. 62 de la Ley 30/1992, como tampoco la anulabilidad, porque el interesado ha podido ejercer todos las actuaciones necesarias para su defensa, presentando cuantas alegaciones ha estimado convenientes.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Sánchez Ayala, contra Resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 10 de julio de 2001, la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente de BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470 —P.º de la Castellana, 67 (Madrid)—, haciendo constar expresamente el número de expediente sancionador.»

Madrid, 24 de julio de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—37.875.

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**

**Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Norte relativo a la notificación de propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador S/33/0061/03.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la propuesta de resolución de expediente sancionador que se indica, instruido por esta Confederación Hidrográfica del Norte, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Infracciones y Denuncias de la Confederación Hidrográfica del Norte, Plaza de España 2, de Oviedo, ante la cual les asiste el derecho a alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez (10) días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial del Estado.

Expediente: S/33/0061/03. Sancionado: Emilio González Fernández. Documento nacional de identidad: 24779993-T. Término municipal: Grado (Asturias). Propuesta de resolución: 29/05/03. Artículo Ley Aguas: 116 D). Artículo Reglamento Dominio Público Hidráulico: 315 C).

Oviedo, 31 de julio de 2003.—El Secretario General. Tomás Durán Cueva.—37.922.

**Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Tajo relativo al expediente de expropiación forzosa, motivado por las obras del proyecto complementario n.º 1 de la ampliación de la estación de tratamiento de agua potable de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe. T. M. de Mohernando (Guadalajara). Términos municipales de la relación de los bienes y derechos afectados.**

En fecha 30 de abril de 2003, el Presidente del Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, aprobó definitivamente el «Proyecto complementario N.º 1 de la ampliación de la estación de tratamiento de agua potable de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe. T.M. de Mohernando (Guadalajara)». Esta aprobación comporta, de conformidad con la legislación vigente, la declaración de utilidad pública de las obras, a los efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbres. Por tanto, se acuerda, la publicación de la relación de los bienes y derechos afectados por el proyecto, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la última publicación de este anuncio en los diarios oficiales, al efecto de la corrección de errores materiales, de acuerdo con lo que establecen los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de expropiación forzosa. El presente anuncio, se publicará en Boletín Oficial del Estado y en el resto de medios establecidos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, remitiéndose igualmente un ejemplar del anuncio y de la relación anexa a los ayuntamientos de Marchalmo y Guadalajara, para su exposición al público en el tablón de edictos y en las oficinas de esta Confederación, sitas en la Avda. de Portugal 81, 28011 Madrid.

Madrid, 30 de julio de 2003.—El Representante de la Administración, Francisco Prieto Rodríguez.—37.775.